



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DEL

ENTE PROVINCIAL DE TERMAS
EPROTEN

LEY 3096

Vigencia desde el 19/01/2018



ESCALAFÓN 25

TIPOS DE LIQUIDACION:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
<i>Administración Central – Mensualizados - planta permanente y temporaria</i>			
0505	Ente Provincial de Termas		



CONCEPTOS REMUNERATIVOS



Concepto 1016: Gts. Representación

Descripción: Vocal Ente Autárquico Termas - VET

[D 1174/2014](#)

Artículo 1 °: MODIFÍCASE a partir de la firma de la presente Norma Legal el Inciso a) del Artículo 1 ° del Decreto Provincial N° 2350 de fecha 29 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) El personal de la Administración Pública Provincial o Municipal que ocupe un cargo de Director y/o Vocal de Directorio de los Entes Autárquicos, tendrá derecho a percibir una suma igual al **veintiocho por ciento (28%) del porcentaje fijado en el Artículo 35° de la Ley 2798**, o la que en el futuro la reemplace, para Presidente del Organismo. A los fines de la liquidación, al concepto fijado precedentemente se le adiciona el suplemento mensual por Zona Desfavorable, Sueldo Anual Complementario y cuando correspondiera, el Adicional Zona Geográfica.-

Norma Legal: Ley 2265_ Art. 38

[D 2350/2008](#)

[Ley 2798](#)

[D 1174/2014](#)

Alcance: TERMAS

Formula: el valor se obtiene del Manual del Escalafón General código 1010p el 25% AP5

- Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.
- Tratamiento de SICOSS: Se incluye.
- Tratamiento para Ganancias: Se incluye.
- Tratamiento para SAC: Se incluye, como concepto fijo.
- Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime días Trabajados y monto



Concepto 1017: Asignación de la Categoría

Descripción: El personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y nivel dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil.

La escala salarial básica a cada agrupamiento/nivel, como así también los coeficientes entre los niveles para cálculo de los salarios son los que se detallan a continuación:

AGRUPAMIENTO	CATEGORIAS ESCALAFOMARIA						
	NIVEL						
PROFESIONAL	PF4	PF3	PF2	PF1			
TECNICO		TC4	TC3	TC2	TC1		
ESPECIALISTAS HIDROTERMALES			EH4	EH3	EH2	EH1	
ADMINISTRATIVO			AD4	AD3	AD2	AD1	
SERVICIOS GENERALES				SG4	SG3	SG2	SG1
INDICE DE BASICOS	3,0088	2,674	2,3392	2,0044	1,6696	1,3348	1,00
CCT	13.984,75	12.428,62	10.872,48	9.316,35	7.760,22	6.204,08	4.647,95
A partir del 19/01/2018	14.812,09	13.163,90	11.515,70	9.867,51	8.219,31	6.571,12	4.922,92
A partir del 01/04/2018	15.745,77	13.993,68	12.241,60	10.489,51	8.737,42	6.985,33	5.233,24
A partir del 01/07/2018	17.182,20	15.270,28	13.358,35	11.446,43	9.534,50	7.622,58	5.710,65
A partir del 01/10/2018	19.689,50	17.498,58	15.307,65	13.116,73	10.925,81	8.734,89	6.543,97
A partir del 01/01/2019	22.015,72	19.565,95	17.116,18	14.666,42	12.216,65	9.766,88	7.317,11
A partir del 01/04/2019	24.466,09	21.743,66	19.021,23	16.298,80	13.576,37	10.853,94	8.131,51
A partir del 01/07/2019	26.660,68	23.694,05	20.727,42	17.760,79	14.794,16	11.827,53	8.860,90
A partir del 01/10/2019	30.459,83	27.070,45	23.681,08	20.291,70	16.902,33	13.512,95	10.123,58
A partir del 01/01/2020	34.233,80	30.424,48	26.615,16	22.805,84	18.996,53	15.187,21	11.377,89
A partir del 01/03/2021	39.368,88	34.988,17	30.607,45	26.226,73	21.846,01	17.465,3	13.084,58
A partir del 01/05/2021	43.305,75	38.486,96	33.668,18	28.849,39	24.030,60	19.211,82	14.393,03
A partir del 01/07/2021	45.274,20	40.236,37	35.198,55	30.160,73	25.122,91	20.085,08	15.047,26
A partir del 01/09/2021	47.242,64	41.985,78	36.728,93	31.472,07	26.215,21	20.958,35	15.701,49
A partir del 01/11/2021	49.211,09	43.735,20	38.259,30	32.783,41	27.307,51	21.831,62	16.355,72
A partir del 01/12/2021	52.407,85	46.576,24	40.744,63	34.913,02	29.081,41	23.249,80	17.418,19



Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo 6 artículo 126º

[Decreto N° 556/18](#)

[Decreto 1146/18](#)

[Decreto 0656/19](#)

[Dto. N° 0495/2021 Art 2º](#)

[Decreto N° 0874/2021](#)

Fórmula: Índice del básico * el valor de la categoría SG1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.
- Tratamiento de SICOSS: Se incluye.
- Tratamiento para Ganancias: Se incluye.
- Tratamiento para SAC: Se incluye, como concepto fijo.
- Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime días Trabajados y monto.
- Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.



Concepto 1030: Descuento días

Descripción: Se utiliza para los casos de **descuentos de días injustificados** (aquellos excedidos de las 10 inasistencias en el año calendario, en forma discontinua o continua, que no supere los cuatro (4) días. En caso de superar 4 días continuos, se presume abandono de trabajo (EPCAPP - Art. 111).

*Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."*

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111°

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o 1/2 día).

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto 1031: Descuento de días disciplinarios

Descripción: Se utiliza para **descontar días por faltas de puntualidad** (comprendida hasta la décima falta de puntualidad, previsto en el Art. 111 inciso c) del EPCAPP), y por ausencia discontinua o continua que no superen los 4 días. En caso de superar los 4 días continuos, se presume abandono de trabajo.

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111° inciso c

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Este concepto **afecta** el acumulado de aguinaldo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto 1032: Jornada no trabajada

Descripción: Se utiliza para descuentos de días por adhesión a medidas de fuerza.¹

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular Nº 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

Base de cálculo * Cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día)
30

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto 1033: Descuento por horas no trabajadas

Descripción: Se utiliza para descuentos de horas por adhesión a medidas de fuerza.

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular Nº 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto 1035: Suspensión grave

Descripción: Se utiliza cuando se deba proceder al **descuento de días, por aplicación de sanciones resueltas por sumarios administrativos.**

Norma Legal: [Circular N° 48/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

Fórmula:

Base de cálculo * Cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día)
30

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto : Subrogancia

Descripción: En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el EPROTEN designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

Si la ausencia, por razones de fuerza mayor, se ubicara en un plazo superior a los treinta y un (31) días corridos, el EPROTEN designará a la persona que subroge este cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo que subroga a partir del día número treinta y uno (31) de la Subrogancia.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo V Artículo 125º

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:**
- **Vigencia: 19/01/2018.**



Concepto : Horas Extras o Suplementarias.

Descripción: El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario mensual del trabajador para la jornada laboral de siete (7) horas diarias; para el caso de jornada laboral de 8 (ocho) horas, se dividirá por ciento sesenta (160).-

La retribución por hora establecida precedentemente se bonificara con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la hora extra se realice:

- Entre las 22 y las 6 horas: cien por ciento (100%)
- Entre domingos o feriados nacionales y sábados después de las 13 horas: cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.
- En días sábados hasta las 13 horas y no laborales: cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

No se procederá al pago de los servicios extraordinarios en los casos inferiores a una (1) hora. Solo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gasto, **no pudiendo excederse la sesenta (60) horas mensuales.**

Deben estar fundadas por el requirente, autorizadas por la Autoridad Administrativa del Ente, consignando el periodo que abarcarán tale servicios y formalizadas a través del corespondiente decreto del Poder Ejecutivo.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 103

Fórmula: $\frac{\text{Base de Cálculo}}{140/160} * \text{Cantidad de Horas}$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1080t: Antigüedad Termas

Descripción: La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce (2,12%) del básico del mínimo nivel del agrupamiento SG (Servicio Generales Nivel I) más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el trabajador, multiplicado por cada año de servicio. Se reconoce la antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 100º

Fórmula:

$((\text{Categoría SG1} * 2,12/100) + (\text{Categoría del trabajador} * 6/1000)) * \text{Cantidad de años.}$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Bonificación Asociada al Módulo de Antigüedad.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de años y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1091t: Semana No Calendaría

Descripción: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaría, percibirán una compensación mensual del 25% del Básico de la SG3.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumulan tres (3) o más ausencias en el periodo. Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción. La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Ley 3096 – Título II - Capítulo II Artículo 30º:

1. Semana Calendaria: se entiende por prestación semana calendaria, el servicio prestado de lunes a viernes.

2. Semana no Calendaria: es la prestación de servicios en días corridos, que se brindan para garantizar una cobertura continua y permanente de los mismos, con franco en cualquier día de la semana según diagramación de turnos, correspondiendo la misma cantidad de francos y feriados que el resto del personal.

El diseño de diagramas deberá prever que la cantidad de días trabajados mensualmente bajo este régimen sea equivalente al realizado bajo el régimen general de tareas.

3. Turno Rotativo: Los trabajadores encuadrados en este régimen, prestarán servicios establecidos por diagrama, considerando turno rotativo mañana y tarde con una frecuencia semanal.

4. Horario Nocturno: será la jornada laboral desarrollada entre las 21 hs de un día y las 06 hs del día siguiente.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo II Artículo 30º:

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 104º

Fórmula: 25% del Básico del SG3

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1096t: Turno Rotativo

Descripción: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II, Modalidad de Prestación, percibirá una compensación mensual, por turnos rotativos, del 15% del Básico de la SG3.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumulan tres (3) o más ausencias en el periodo. Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción. La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Ley 3096 – Título II - Capítulo II Artículo 30º:

1. Semana Calendaria: se entiende por prestación semana calendario, el servicio prestado de lunes a viernes.
2. Semana no Calendaria: es la prestación de servicios en días corridos, que se brindan para garantizar una cobertura continua y permanente de los mismos, con franco en cualquier día de la semana según diagramación de turnos, correspondiendo la misma cantidad de francos y feriados que el resto del personal.
El diseño de diagramas deberá prever que la cantidad de días trabajados mensualmente bajo este régimen sea equivalente al realizado bajo el régimen general de tareas.
3. **Turno Rotativo: Los trabajadores encuadrados en este régimen, prestaran servicios establecidos por diagrama, considerando turno rotativo mañana y tarde con una frecuencia semanal.**
4. Horario Nocturno: será la jornada laboral desarrollada entre las 21 hs de un día y las 06 hs del día siguiente.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo II Artículo 30º
Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 105º

Fórmula: 15% del Básico de la categoría SG3

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1111tr: Recargo Extraordinario Termas:

Descripción: Los trabajadores que realicen recargo extraordinario, percibirán una compensación de 10% de la categoría SG1, por día de recargo.

Quedan excluidos de esta bonificación los trabajadores que cumplen cargos de conducción.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 106º

Fórmula: 10% del Básico de la categoría SG1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.
- Tratamiento de SICOSS: Se incluye.
- Tratamiento para Ganancias: Se incluye.
- Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.
- Como llega la novedad del concepto:
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.
- Vigencia: 19/01/2018.



Concepto 1148: Responsabilidad por Puesto de Conducción.

Descripción: Los trabajadores que ocupen puestos de conducción serán encuadrados según se presenta en el siguiente cuadro, percibiendo en concepto de “Responsabilidad por Cargo de Conducción” los porcentajes que en cada caso se indica:

Código	ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACION
1148t	DIRECCIÓN	DIRECTOR	45% del básico del PF4
1148t1	DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	35% del básico del PF4
1148t2	DIVISIÓN/SUPERVISIÓN	JEFE DE DIVISIÓN	15% del básico del PF4
1148t3	SECCIÓN	JEFE DE SECCIÓN	10% del básico del PF4

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo V Artículo 124º

Fórmula: % de la bonificación * Básico PF4

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018



Concepto 1200t: Título Ley 3096

Descripción: La bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título de Maestría o doctorado a fin a la actividad del Ente: cuarenta por ciento **(40%) del sueldo básico de su categoría.**
- b) Título de especialización: a fin a la actividad del ente. Que demande como mínimo dos años de duración, treinta y cinco por ciento **(35%) del sueldo básico de su categoría.**
- c) Título universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, se abonará el treinta por ciento **(30%) del sueldo básico de su categoría.**
- d) Título universitario (de grado) que demande tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento **(25%) del sueldo Básico de su categoría.**
- e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años, se abonará el veinte por ciento **(20%) del sueldo Básico de su categoría.**
- f) Título de nivel Técnico-Secundario, se abonará el dieciocho por ciento **(18%) del sueldo Básico de su categoría.**
- g) Título Secundario, excluido el Título Técnico, se abonará el quince por ciento **(15%) del sueldo Básico de su categoría.**
- h) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y Títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a los tres (3) años, se aplicará el diez por ciento **(10%) del sueldo Básico de su categoría.**
- i) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente o internacionales, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas reloj: siete con cincuenta por ciento **(7,50%) del sueldo Básico de su categoría.**

No podrán bonificarse más de un (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda el adicional mayor.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 102º

Fórmula: Importe de la Categoría * Porcentaje de Título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Módulo de títulos.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018



Concepto 1257t: Bonif. CCT.

Descripción: El personal convenionado que preste funciones de manera permanente y efectiva en el ENTE, percibirá la siguiente compensación de acuerdo a los parámetros que se detallan seguidamente:

- Agrupamiento Servicios Generales 70% del básico de la categoría SG4.
- Agrupamiento Administrativo: 70 % del básico de la categoría AD4.
- Agrupamiento Especialidades Hidrotermales: 70 % del básico de la categoría EH4.
- Agrupamiento Técnico: 70% del básico de la categoría TC4.
- Agrupamiento Profesional: 70% del básico de la categoría PF4.

No se encontrarán alcanzados por la presente bonificación, el personal afectado a Afectación de Servicio y/o Cargo política excluida del CCT, o designación política.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 107º

Fórmula: (70% del básico SG4)
(70% del básico AD4)
(70% del básico EH4)
(70% del básico TC4)
(70% del básico PF4)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018



Concepto 1298r: Promoción Horizontal.

Descripción: Es la evolución en la compensación salarial del empleado, por su desempeño en un mismo Nivel, conforme lo establecido en el Artículo 95º del CCT:

- Se mide por Tramos (períodos de dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Sueldo Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica.
- Cada tramo alcanzado supone un grado, el cual desde el mínimo grado 1º al máximo grado 9º.
- El porcentaje alcanzado por el trabajador en cada tramo es acumulativo dentro del mismo nivel.
- En caso que el trabajador ascienda a un nivel superior, o cambie de agrupamiento; al grado alcanzado se le restara un grado.

Ley 3096 – Título II - Capítulo III Artículo 95º:

- Se considera Crecimiento Horizontal a la progresión del trabajador en los distintos grados dentro del mismo Nivel, conforme a las pautas establecidas en el presente CCT.

El crecimiento horizontal se realiza cada dos años.

Se tomara sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento consignado en el Título IV.

Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño se otorgara el crecimiento al siguiente grado de cada trabajador.

Cuando el "EPROTE" haya realizado las dos evaluaciones de desempeño correspondiente al grado sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).

En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100); el trabajador permanecerá en el grado asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones realizadas.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo III Artículo 95º

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 101º

Fórmula: 4% del básico de la Categoría cada 2 años

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.**
- **Vigencia: 14/07/2017.**



Concepto 1260tc: Bonificación Cuerpo Médico Termal:

Descripción: El personal comprendido en la presente bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título II, percibirá una bonificación de 50% del básico de la categoría PF4.

Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 86º

Se otorgará una bonificación al personal médico, kinesiólogo, y toda otra tarea afin a las prestaciones médicas directas con el paciente y que presten funciones de carácter permanente en la localidad de Caviahue y/o Copahue durante la temporada de verano e invierno, establecida en el Título III.

La presente bonificación tiene implícita la capacitación prolongada y la obligación de instruir a todo el personal.

A fin de determinar las profesionales alcanzadas en la presente bonificación se debe considerar los siguientes requisitos:

- Ser profesional, con título habilitante.
- Brindar una atención directa con el paciente.
- Prestar funciones de carácter permanente en Caviahue y/o Copahue.

La presente bonificación será certificada por el ENTE.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 86º

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 111º

Fórmula: 50% del Básico de la categoría PF4

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1260td: Bonificación Desarraigo:

Descripción: El personal comprendido en la presente bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título II percibirá una bonificación Del 25% calculado sobre el básico del máximo nivel del agrupamiento.

La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 84º

El personal que resida de manera permanente en la localidad de Copahue durante la temporada termal de verano o invierno, percibirá una bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título III.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 84º

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 108º

Fórmula: 25% del Básico del máximo nivel del Agrupamiento

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1260tn: Bonificación “Termas y Nieve”:

Descripción: El personal que preste funciones en Copahue durante la Temporada Invernal “Termas y Nieve” de acuerdo a lo establecido en el Título II, el 30% calculado sobre el básico del máximo nivel del agrupamiento.

La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 85º

El personal que preste funciones en Copahue durante la Temporada Invernal “Termas y Nieve” percibirá una bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título III.

La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 85º

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 109º

Fórmula: 30% del Básico del máximo nivel del Agrupamiento

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1260tt: Bonificación Termal:

Descripción: El personal comprendido en la presente bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título II, percibirá una bonificación de 22% del básico de la categoría SG3.

Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 83º

Sera de aplicación en los términos de lo establecido en el Decreto N° 40/12. El porcentaje de la misma y la referencia serán definidas en el Título III del presente Convenio.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 83º

Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 112º

Fórmula: 22% del Básico de la categoría SG3

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1260tv: Bonificación Volcán:

Descripción: Se abona a los trabajadores afectados a esta tarea, de acuerdo a los establecido en el Título II, el 10% de la categoría SG1, por día de trabajo.
La presente deberá ser certificada por el ENTE.

Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 87º

Es la prestación que realizan los trabajadores del agrupamiento Servicios Generales en el Volcán, dos veces al año, por un tiempo determinado por la autoridad del ENTE, con el fin de realizar la extracción de materia prima para la prestación del servicio termal. Los diagramas de trabajo y la determinación de la cantidad de días necesarios deberán ser certificados por la máxima autoridad del ENTE.

Solo percibirán esta bonificación por los días efectivamente trabajados y certificados.

Norma Legal: Ley 3096 – Título II - Capítulo VIII Artículo 87º
Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 110º

Fórmula: 10% del Básico de la categoría SG1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1263t: Retribución por Vacaciones

Descripción: Los trabajadores recibirán retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

1. Para el cálculo de la Retribución por Vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador más el promedio de los seis (6) meses o doce (12) meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia anual, tomándose en este último, el importe más beneficioso para el trabajador. En ambos casos se excluye la zona desfavorable y adicional zona geográfica.
2. El monto determinado precedentemente se lo dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de licencia a usufructuar.
3. En el mes que se liquiden las vacaciones deberá inequívocamente reflejarse dicho importe en el recibo de haberes, resultando la retribución por licencia anual establecida en este CCT.
4. Al monto determinado para la retribución por vacaciones se le adicionara las bonificaciones de zona desfavorable y el adicional zona geográfica

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 113º

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.**
- **Vigencia: 19/01/2018.**



Concepto : Compensación Especial CCT

Descripción: En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado y la antigüedad reconocida “el Organismo” asegurara la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT.

Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre-convenio y los importes brutos pos-convenio, ambos en cargos base.

De producirse una diferencia negativa al efectuarse dicha comparación, se procederá de la siguiente manera:

Se abonará al trabajador en concepto de Complemento Garantizado, con carácter bonificable y remunerativo, la suma que posibilite lo señalado en el primer punto, el cual deberá ser absorbido por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignados con posterioridad al encuadramiento inicial.

Norma Legal: Ley 3096

Fórmula: ((bruto pre-convenio) - (bruto pos-convenio)).

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40%, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42º
Decreto Nº 175/03
Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 75º

Formula: Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención * 40/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Lee de tabla de ubicación por zona.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:**01/11/1998



Concepto 1284: Adicional Zona

Descripción: Es un **adicional mensual del 5% u 8% - según corresponda -**, que se aplica sobre el total de las remuneraciones, correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria de la Provincia, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, **excepto el personal docente del Consejo Provincial de Educación y sus dependencias**, conforme a los porcentuales que para cada caso se fijan a continuación:

5%:

Plaza Huinul – Cutral Có – Depto. Zapala – Depto Añelo – Depto Picún Leufú

8%:

Resto de los Deptos. De la Provincia

Depto Confluencia sin adicionales.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 43º
Ley 3046– Título III - Capitulo 3, artículo 76º

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención, incluido zona desfavorable, * 5 u 8/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal:

Decreto N° 535/85

Circular C.G. N° 57/85

Ley 2265 - Art. 47°

Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 81°

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por “Sueldo Anual Complementario”** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a retenciones, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal: Decreto Nº 535/85
Circulares C.G. Nº 57/85
Ley 2265, Art. 47º

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS



Concepto 1301tr: Comp. Refrigerio Ley 3096

Descripción:

1. El ente garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual preverá el personal para hacer cumplir tal servicio.
2. El ENTE será el encargado Instalación y provisión de máquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo, en los cuales no se pueda cumplir el inciso 1.
3. El ENTE abonará a los trabajadores que no se le provea el refrigerio en su lugar de trabajo, en compensación mensual por tal concepto, el 10% del Básico de la SG1.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 117º

Formula: 10% del Básico de la Categoría SG1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** NO se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 19/01/2018.



Concepto 1321: Comp. Especial por Jubilación

Descripción: El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad efectiva en el ENTE fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en el ENTE fuera menor de veinte (30) años y mayor de diez (20), la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en el ENTE fuera mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria. Este beneficio comenzará a regir desde la vigencia del presente CCT.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 118º

Formula: (promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida de la desvinculación)* tramo de acuerdo a la antigüedad en “El Organismo”

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.**
- **Vigencia: 19/01/2018.**



Concepto 1468e: Adic. No Remu. No Bonif.

Descripción:

[Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)

Artículo 3º OTÓRGASE a partir del **1º de marzo de 2021** y por el término de cuatro (4) meses, una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2904, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, **3096**, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.

[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

Artículo 3º: PRORRÓGASE hasta el mes de **agosto de 2021** inclusive las asignaciones no remunerativas y no bonificables de pesos tres mil quinientos (\$3.500) otorgadas por DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN, para las y los trabajadores de la administración pública provincial cuyos salarios mensuales netos, considerando únicamente aportes jubilatorios, asistenciales y de seguro de vida obligatorio, sean iguales o inferiores a la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente."

Artículo 4º: CRÉASE a partir de los haberes de **septiembre de 2021**, un adicional no remunerativo y no bonificable, para los y las trabajadoras comprendidas en el artículo 3º de la presente, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2º, el cual será equivalente a la diferencia en los haberes generada por la aplicación de los artículos mencionados. El adicional creado será absorbido por futuros incrementos.

Norma Legal: [Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)
[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto (\$3.500,00).**
- **Vigencia: 01/03/2021.**
- **Alcance: Artículo 3º - Dto 495/21**
- **Permanencia y Habitualidad: no**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1473a: Ropa de Trabajo

Descripción: consiste en una compensación especial y extraordinaria, no remunerativa y no bonificable, por la entrega de la ropa de trabajo, por una suma de \$40.000 a abonarse en 2 cuotas de \$20.000, al personal convenionado y los agentes que serán comprendidos en el Convenio Colectivo General cuya paritaria fue abierta por Decreto N° 868/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto 825 2021:

Artículo 1º: OTÓRGASE una suma de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) en carácter de compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativa y no bonificable, a abonarse en dos (2) cuotas de pesos veinte mil (\$20.000.-) cada una, en los meses de mayo y septiembre de 2021 a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2890, 2972, 3046, 3077 y 3215 y a las y los agentes que serán comprendidos en el Convenio Colectivo General cuya paritaria fue abierta por Decreto N° 868/14.

Artículo 2º: OTÓRGASE una suma de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) en carácter de compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativa y no bonificable, a abonarse en dos (2) cuotas de pesos veinte mil (\$20.000.-) cada una en los meses de **junio y octubre de 2021** a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2894, 2937, 2942, **3096**, 3118, 3172 y 3198.

Norma Legal: [D 0825 2021](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.
- Tratamiento de SICOSS: Se incluye.
- Tratamiento para Ganancias: No se incluye.
- Tratamiento para SAC: no se incluye.
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.
- Permanencia y Habitualidad: no



Concepto 1475d: Compensación Extraordinaria

Descripción: Son sumas fijas extraordinarias por única vez, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convenionado de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Importe	Noma Legal
Enero 2021	15.000,00	D_0089_2021
Febrero 2021	15.000,00	D_0251_2021
Marzo 2021	\$7.500,00	D_0393_2021
Abril 2021	\$7.500,00	D_0393_2021

D_0089_2021 – Acta IF-2021-00040389-NEU-MEI

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 28 de diciembre del 2020 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como IF-2021-00040389-NEU-MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada el día 20 de enero del corriente.

D_0251_2021 – Acta IF-2021-00142831-NEUSFI#MEI

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

D_0393_2021

Artículo 1º OTÓRGASE una suma fija extraordinaria por única vez, de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a las y los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convenionado bajo Leyes 2830, 2904, 2937, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, **3096**, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215, activos en el mes de febrero del 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1º de la presente norma, será abonada en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), en el transcurso de la segunda quincena de los meses de marzo y abril respectivamente, del año en curso.

Norma Legal: [D_0089_2021](#)

[D_0251_2021](#)

[D_0393_2021](#)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime.**
- **Vigencia: Enero 2021.**
- **Alcance: Personal Termas.**
- **Permanencia y Habitualidad: 4 meses.**



Concepto 1486: Liquidación Final Vacaciones

Descripción: Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondiente a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual vigente en oportunidad de la extinción laboral conforme al puesto de trabajo, de nivel y de agrupamiento encuadrado al momento de su devengamiento. Dicha remuneración mensual se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

Norma Legal: Ley 3096 – Título III - Capítulo IV Artículo 119º

Formula: (Remuneración Mensual/20) * cantidad de días

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.**
- **Vigencia: 19/01/2018.**